

Presentación

Con regocijo corresponde presentar a la comunidad científica el N° 2 de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, la misma aspira a representar un espacio de difusión de las ciencias jurídicas, recordando que la continuidad de este proyecto editorial dependerá de la receptividad del Foro, la cual para N° 1 fue en verdad significativa, de allí el agradecimiento sincero a los colaboradores y lectores.

Para este segundo número, igualmente, la Revista cuenta con tres partes: Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. En la primera sección se ubican los trabajos de Hernando Díaz Candia, María Candelaria Domínguez Guillén, José Ignacio Hernández G., Emilio Spósito Contreras, además de una colaboración de quien suscribe, y cierra este segmento un trabajo colectivo escrito entre María Candelaria Domínguez Guillén y Oscar Riquezes Contreras. En el segmento dedicado a la Legislación se aprecia la contribución de Cosimina G. Pellegrino Pacera. Por último, en el apartado dedicado a la Jurisprudencia se incluye el trabajo de Tulia Guadalupe Peña Alemán.

Dentro de la sección de Doctrina, el primer trabajo pertenece al Dr. Hernando Díaz Candia, quien colabora con un estudio vinculado con su actividad como árbitro, intitulado: “**Breve introducción al arbitraje de inversiones**”, el mismo es claramente un preámbulo para los que quieran incursionar en el interesante tema del arbitraje de inversiones. Así pues, el autor toca los aspectos más resaltantes y nutre sus aseveraciones con cita de diversos laudos arbitrales y fuentes extranjeras; concretamente divide su estudio en 10 epígrafes, a saber: “1. El Derecho Internacional de Inversiones; 2. Principales objetivos del Derecho Internacional de Inversiones; 3. Concepto de nacional y el requisito de diversidad de nacionalidad; 4. Concepto de inversión; 5. Consentimiento para el arbitraje; 6. Acciones estatales revisables y poderes del tribunal; 7. Derecho

aplicable; 8. Principales estándares sustantivos de tratamiento a inversiones; 9. Mecanismos de arbitraje de inversiones y 10. Revisión, reconocimiento y ejecución de laudos”. En fin, como destaca el autor: “Tiende a decirse que el arbitraje es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos”, empero “el rol del árbitro de inversiones es la de un verdadero, aunque tal vez especial, administrador de justicia, aun siendo externo al Estado”.

La profesora María Candelaria Domínguez Guillén, en su primera colaboración para este número, entrega un estudio enjundioso dedicado al derecho civil patrimonial designado con el epígrafe: “**La obligación negativa**”. Como es del dominio de la comunidad científica, la autora es una de las más destacadas exponentes en el área del Derecho Civil Personal (personas – familia); no obstante, en este opúsculo dedica sus reflexiones al campo del Derecho de las Obligaciones –vale destacar que su primer trabajo publicado se vincula a las obligaciones pecuniarias y la indexación¹–. Como es sana costumbre de la autora, el trabajo se encuentra ampliamente documentado con la doctrina patria y extranjera más relevante, lo que le augura convertirse en una referencia indispensable para aquellos que deseen volver sobre estos derroteros. En concreto, el trabajo se divide en dos segmentos: el primero, dedicado a la obligación positiva, exposición con claros fines introductorios y de delimitación conceptual. En la segunda parte, se desarrollan los aspectos resaltantes de la obligación negativa, es decir, sus diversas modalidades: de no hacer, de no dar o de tolerar, las cuales suponen una abstención así como un tolerar por parte del deudor. Para ilustrar el fenómeno, se comentan diversos ejemplos de obligación de inactividad. Igualmente, se le dedica especial atención a las diversas formas de cumplimiento y de incumplimiento, donde resalta la posibilidad de mora en las obligaciones negativas y otros matices que surgen cuando la prestación o conducta debida es de abstención o tolerar. Concluyendo: “La obligación negativa se presenta así como una manifestación omisiva de la conducta del deudor que, no obstante presentar particularidades, no escapa a las reglas y principios

1 *Vid.* Domínguez Guillén, María Candelaria: **La indexación: su incidencia a nivel de los tribunales laborales de instancia**. Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1996.

generales que rigen el amplio espectro del Derecho Civil Patrimonial. Su presencia práctica es indudable, especialmente en el ámbito de las obligaciones accesorias, siendo quizás por tal carácter que no ha logrado captar sobremanera la atención de la doctrina patria”.

El profesor José Ignacio Hernández G. proporciona un estudio que corresponde a un ensayo titulado: “**Retos de la regulación económica en Latinoamérica desde el Derecho administrativo global**”, donde se reflexiona sobre el “Derecho administrativo global” desde su aplicación al Derecho administrativo en Latinoamérica, así pues, en un primer punto, se desarrollan los fundamentos del “Derecho administrativo global” y, posteriormente, su posible impacto en la regulación económica dentro del Derecho administrativo en Latinoamérica. El autor finaliza afirmando que: “El Derecho administrativo global puede contribuir a la progresiva transformación de la regulación económica doméstica, a fin de propender a un mayor control objetivo de esa regulación, desde el análisis económico centrado en la comparación entre sus costes y beneficios. Asimismo, el Derecho administrativo global puede propender a que la regulación económica se oriente, efectivamente, a promover el desarrollo centrado en el ciudadano”.

El profesor Emilio Spósito Contreras –con quien se tiene el gusto de compartir la Cátedra– colabora con un trabajo vinculado con la actividad docente, el cual tiene por epígrafe: “**Las cláusulas *in dubio pro...* y la fórmula ‘el concebido se tendrá como nacido cuando se trate de su bien’**”. En dicho estudio, el autor trae a colación la fórmula *in dubio pro...* de actual aplicación en áreas como la laboral, penal y niñez, destacando su valor para la hermenéutica y la utiliza en la explicación del artículo 17 del Código Civil; finalmente, sentencia en relación con la norma: “La figura supone una duda o ambigüedad en la interpretación de la ley, cuya solución, deliberadamente, no queda a criterio del intérprete (reducción del arbitrio del juez), sino que es el propio legislador quien, bajo la fórmula *in dubio pro...*, se pronuncia en abstracto sobre qué sentido de la interpretación debe favorecerse”.

Quien escribe esta presentación, participa con un opúsculo titulado: “**El principio de unidad de filiación**”, donde se medita sobre el impacto de este precepto

capital para la institución familiar de la filiación. El estudio está dividido en tres partes: inicia destacando el valor de la unidad de la filiación, sus antecedentes y sus fundamentos. Posteriormente, con la idea de concretar la aplicación práctica del referido principio, se desarrollan las figuras de la maternidad y paternidad y, por último, se comentan las acciones de estado. A través de este modesto trabajo se aspira refrescar la institución de la filiación –figura jurídica de vieja data–, con la legislación actualmente en vigencia, ponderando en el análisis las nuevas tendencias, y en el camino generar la reflexión en los lectores para encaminarnos a la urgente reforma del derecho de familia que la sociedad venezolana demanda.

Finalmente, la parte de Doctrina la cierra un trabajo firmado en conjunción por los profesores María Candelaria Domínguez Guillén y Oscar Riquezes Contreras. En este caso, el destino ha conspirado para la buena fortuna de los lectores, para que así los autores desarrollen un tema por demás polémico intitulado: “**Algunas consideraciones sobre el adulterio como causal de divorcio (especial referencia a los antecedentes históricos)**”. El estudio es la suma del examen de la institución del adulterio desde dos perspectivas, a saber: la primera, donde el profesor Riquezes Contreras desarrolla con exhaustividad los antecedentes históricos en Roma de la figura del adulterio, con especial énfasis en las fuentes del *Corpus Iuris Civilis* explicando su evolución jurídica; y en la segunda parte, Domínguez Guillén expone una visión fresca de la institución desde la perspectiva del derecho venezolano, con particular escrutinio en la doctrina patria y en la jurisprudencia. En síntesis, sugiere que al no surgir de la doctrina un hilo de luz a través del cual el abogado encuentre una brecha nítida en esta materia y al carecer al mismo tiempo de una jurisprudencia diuturna que fije un rumbo despejado, lo aconsejable sería que los casos de alegación de adulterio como causal de divorcio sean al unísono “reconducidos por la causal de ‘injuria’ y eventualmente ‘abandono’ [...] es recomendable a todo evento, subsumir tales hechos en ambas causales con la respectiva justificación para aumentar así las probabilidades de éxito para el actor, cualquiera que sea la posición que asuma el Juzgador”.

En la sección de Legislación, la profesora Cosimina G. Pellegrino Pacera nos obsequia una colaboración que lleva por título: “**Algunos comentarios sobre**

la (in)constitucionalidad de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal". A través de la referida colaboración, la autora especula sobre tres puntos cardinales de la Ley en referencia: 1. La justicia comunal y la justicia de paz; 2. Elección de los jueces de paz "comunal"; 3. Competencia de los jueces de paz "comunal", concluyendo que la "justicia comunal es confundida con la justicia de paz", lo que origina que se desvirtúe "el contenido y la finalidad de la justicia de paz, además de usurpar a los municipios de una competencia constitucional"; por otra parte, resalta que "es competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral la organización y ejecución de los procedimientos electorales de los jueces de paz, por tratarse de funcionarios 'elegidos popularmente', a pesar de lo contemplado en la Ley Orgánica"; por último; en relación con las atribuciones, señala que las mismas "resultan confusas y contradictorias, pues pueden entrar en colisión, o complicar el ejercicio de algunas competencias legales asignadas a otras instancias, administrativas o judiciales, incluso pretender su reemplazo; planteando, además, un conflicto o derogatoria de disposiciones legales".

La sección de Jurisprudencia está compuesta por el estudio que efectúa la Dra. Tulía Guadalupe Peña Alemán titulado: "**Notas sobre la Violencia Femicida Íntima y la jurisprudencia penal venezolana**". El escrito toma como punto de partida la sentencia N° 289 del 19 de julio de 2011 dictada por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, y después de exponer los extractos más relevantes del fallo, destaca que el caso en análisis corresponde a un supuesto "típico de violencia femicida íntima"; en tal sentido, se pasea por la legislación internacional y nacional que proscribe la violencia contra la mujer, y arriba a la conclusión de la necesidad de la ponderación de violencia femicida a los fines de tutelar adecuadamente "los derechos de las humanas", así como la necesidad de una futura reforma en Venezuela de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde "se tipifique como delito en el país: el Femicidio en todas sus modalidades".

Para finalizar, se entrega este número de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* con la confianza de contar con una benigna receptividad por parte de la comunidad científica, sabedores de que los trabajos seleccionados

poseen los méritos necesarios para ser considerados docta doctrina y en tal sentido influir positivamente en la actividad jurídica del foro que nos acoge. No queda más que reconocer los aportes *ad honorem* que en la edición efectúan la Dra. Domínguez Guillén y del siempre estimado profesor Fernando Ignacio Parra Aranguren, así como a los investigadores que con sus colaboraciones engalanan estas páginas... gracias.

Profesor Edison Lucio Varela Cáceres
Director